

Directiva Marco sobre aguas

PROTEGER, DEFENDER, CONSERVAR

SOLEDAD BÚRDALO

Evitar el deterioro de las aguas y los ecosistemas asociados, promover su uso sostenible y paliar los efectos adversos de inundaciones y sequías, son los objetivos fundamentales de la Directiva Marco para la Actuación Comunitaria en Política de Aguas.



El agua de los embalses debe alcanzar un buen potencial ecológico.



Finalmente, tras una compleja y larga gestación de casi cuatro años, la Unión Europea aprobó el pasado junio la Directiva Marco para la Actuación Comunitaria en Política de Aguas, cuya adopción y puesta en práctica implica una profunda revisión de la política ambiental comunitaria en esta materia. Una pieza legislativa que los especialistas no han dudado en calificar de hito histórico y que está llamada a desempeñar un papel clave en la mejora del medio acuático de la Comunidad.

Y es que se trata de la iniciativa más ambiciosa que han elaborado nunca los Quince sobre el agua, a la que se ha dado por primera vez un tratamiento global. “La norma representa un importante avance, ya que define por primera vez en el ámbito comunitario una legislación global para todas las actuaciones en esta materia, creando un marco integrador en el que se hace un tratamiento conjunto de todas las aguas”, señala José María Santafé, responsable del Área de Planes y Programas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad

de las Aguas, del Ministerio de Medio Ambiente.

La Directiva, que entrará en vigor en cuanto se publique en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, prevista para este mismo otoño, extiende su ámbito de aplicación a todas las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, las aguas costeras y los estuarios o aguas de transición. Su finalidad básica es la de evitar un mayor deterioro de las aguas y de los ecosistemas acuáticos y terrestres asociados, promover el uso sostenible del recurso y paliar los



El concepto de estado ecológico es una de las novedades de la Directiva y supone la adopción de nuevos criterios para medir el estado de salud de las aguas.

efectos adversos de inundaciones y sequías.

La declaración, que expone que el agua no es un bien comercial como cualquier otro, sino un patrimonio que hay que defender, proteger y tratar como tal, establece una serie de objetivos ambientales que constituyen uno de los elementos clave de la misma. Y el principal objetivo concreto es el de alcanzar el buen estado de todas las aguas a más tardar en el plazo de quince años a partir de la entrada en vigor de la Directiva. Este buen estado implica el buen estado ecológico y químico de las aguas de superficie -ríos, lagos, estuarios, aguas costeras-, y el buen estado químico y cuantitativo de las aguas subterráneas. Para las masas de agua muy modificadas, como por ejemplo los embalses, el objetivo es el de alcanzar un buen potencial ecológico.

El concepto de estado ecológico es una de las novedades más significativas de la Directiva y su aplicación conlleva la adopción de nuevos criterios que midan el estado de salud de los

La adopción y puesta en práctica de la Directiva Marco para la Actuación Comunitaria en Política de Aguas implica una profunda revisión de la política ambiental comunitaria en esta materia

ecosistemas en su conjunto y no simplemente su calidad fisicoquímica. El buen estado cuantitativo es igualmente otro concepto nuevo en la legislación comunitaria sobre el tema, que se aplicará a las aguas subterráneas con la finalidad de mantener un equilibrio a largo plazo entre las extracciones y recargas de acuíferos.

Por otra parte, y en relación a la lu-

cha contra la contaminación, la normativa contempla la progresiva reducción de los vertidos al agua de emisiones o sustancias peligrosas, con el objetivo de su completa eliminación en el año 2020. A tal fin establece la elaboración, por parte de la Comisión, de una lista prioritaria de sustancias peligrosas, cuya preparación se está ultimando, y que una vez aprobada se incluirá como anexo de la Directiva. Será en esta lista, integrada por una treintena de sustancias, donde se centre de forma preferente el control de vertidos.

Programas de medidas

Para alcanzar estos objetivos ambientales se propone como principal instrumento los denominados programas de medidas, cuya elaboración y ejecución corresponden a los Estados miembros. Los países de la UE dispondrán de nueve años desde la entrada en vigor de la Directiva para elaborar y aprobar estos programas nacionales, que deberán ponerse en



práctica doce años después de esa misma fecha. Su contenido incluye un conjunto de medidas básicas, tales como las relativas al control de vertidos y de captaciones de agua dulce -superficiales, subterráneas y de los embalses-, además de las referidas a la protección de las aguas potables y la prohibición de vertidos directos de contaminantes en las aguas subterráneas, entre otras. Además, los programas podrán incluir también otras medidas complementarias, de carácter optativo - legislativas, fiscales, códigos de buenas prácticas, etc. - con el propósito de lograr los objetivos propuestos.

La cuenca hidrográfica como elemento básico de gestión es el marco

de referencia al que tienen que remitirse todas las medidas, que deberán recogerse en un plan hidrológico de cuenca. Plan para cuya publicación se dispone de en un plazo máximo de nueve años a partir de la entrada en vigor de la norma y que incluirá, entre otras determinaciones, un análisis de las características físicas, naturales, sociales y económicas de la cuenca, además de una síntesis del programa de medidas. En el caso de cuencas internacionales, la Directiva obliga a la coordinación de los programas de medidas con los países fronterizos, como ha sido previsto ya por España y Portugal en el reciente Convenio de Albufeira.

Se adopta el principio de recupera-

Excepciones

En determinados casos, la Directiva prevé la exención del cumplimiento de los objetivos previstos de evitar un nuevo empeoramiento o de lograr el buen estado de las aguas, siempre que el incumplimiento se deba a circunstancias excepcionales, en particular inundaciones y sequías. De esta manera, y a pesar de la dificultades encontradas en el largo proceso negociador, se reconocen las condiciones climáticas extremas de países como España, en donde las sequías provocan un efecto muy importante en la calidad de las aguas debido a la insuficiencia de los caudales circulantes. En tales situaciones, y sólo durante el tiempo que duren, se permitirá que no se alcancen los objetivos establecidos. Tratamiento especial que en modo alguno puede utilizarse como una patente de corso para contaminar más, ya que se deberán cumplir una serie de condiciones que garanticen la máxima protección posible. Así, se exige que durante dichas situaciones se adopten todas las medidas necesarias para evitar un deterioro superior al directamente derivado de la sequía o inundación. Y que se defina previamente en el programa de medidas las condiciones en las que se podrá aplicar esta excepción, entre otros requisitos. También se permite modificar las condiciones físicas de una masa de agua -como por ejemplo la construcción de un embalse- si la misma se justifica por razones de necesidad o de interés público.

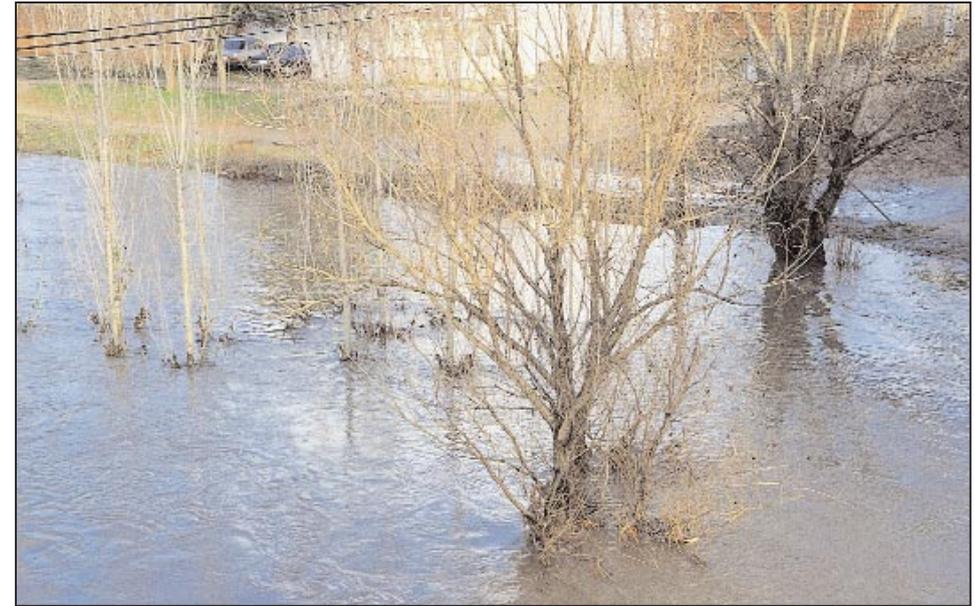


Las tarifas de los servicios del agua deberán reflejar progresivamente su coste íntegro: suministro, tratamiento, depuración, etc.

ción de costes con el fin de acercar los precios del agua hacia sus costes reales. Con su aplicación se pretende garantizar que las tarifas de los servicios del agua reflejen progresivamente su coste íntegro -suministro, tratamiento, depuración, costes ambientales...-Para ello se ha fijado la fecha del año 2010 como el horizonte en el que los Estados deberán disponer de políticas de precios que in-

centiven el uso racional del recurso. No obstante, se prevé cierta flexibilidad en la aplicación de este principio, dejado margen a cada país para adapta la norma a sus peculiaridades socioeconómicas y ecológicas. Con ello se trata de favorecer el uso eficiente del agua y evitar el despilfarrero, aunque sin poner en peligro la competitividad de sectores como el agrícola, que en el caso de España es

el principal consumidor del recurso. La Directiva incluye también entre sus objetivos prioritarios el de impulsar y favorecer la participación activa de todas las partes interesadas en la política de aguas con el fin de garantizar una mayor transparencia, y en consecuencia, un mayor cumplimiento de la misma. Y es que es un hecho constatado que el tratamiento de las cuestiones medioambientales



Otra de las finalidades de la Directiva es paliar los efectos adversos de las inundaciones y sequías.

mejora cuando se cuenta con la participación de los ciudadanos afectados. Participación que se concreta principalmente en los procesos para elaboración, revisión y actualización de los planes hidrológicos de cuenca. Así, entre otros requisitos, se establece la obligación de poner a disposición del público en general, incluidos los usuarios, ejemplares del proyecto de plan hidrológico, al menos un año antes de su entrada en vigor. Además de garantizar el acceso a toda la información y documentación en la que se ha basado el plan propuesto. Asimismo es obligatorio el envío de estos documentos de planificación a la Comisión y a cualquier otro Estado interesado.

Esfuerzo económico

El cumplimiento de la Directiva, que deroga la mayor parte de la legislación comunitaria en materia de aguas, va a representar un importante esfuerzo económico tanto para el sector público como para el sector privado. Las evaluaciones preliminares del Ministerio de Medio Ambiente al respecto cifran en torno a 6 bi-

llones de pesetas el coste de las inversiones que habrá de realizarse en España en los próximos 20 años para alcanzar los objetivos propuestos. Se calcula que alrededor de un 20% de esta inversión correrá a cargo de las administraciones públicas, que tendrán que destinar gran parte de la misma a reforzar y mejorar los actuales sistemas de control, centrados en su mayor parte en la recogida de datos sobre cantidad y calidad físico-química del recurso. La necesidad de calificar el estado ecológico de las

aguas obligará a la implantación de nuevos sistemas de control que incorporen parámetros biológicos.

Asimismo las mayores exigencias medioambientales y los nuevos sistemas de control que introduce la Directiva, van a obligar a las industrias a realizar importantes inversiones para adaptar sus procesos productivos mediante la aplicación de las mejores tecnologías disponibles. Y a la agricultura a aplicar las mejores prácticas ambientales.

Por el contrario, la norma comunitaria recoge propuestas plenamente incorporadas en la legislación española, como el establecimiento de la cuenca hidrográfica como unidad básica de gestión -una práctica introducida en España desde hace tiempo: la primera confederación hidrográfica se creó en 1926-, o la elaboración de planes hidrológicos de cuenca, por lo que no será necesario la modificación de la misma. No obstante, sí tendrán que llevarse a cabo ciertos cambios y adaptaciones de la actual administración hidráulica, en especial en lo que se refiere a la integración de las aguas costeras y a las competencias de los organismos de cuenca. ■

Componente ecológica

La Directiva no sólo mantiene el acervo comunitario en esta materia, sino que lo acrecienta con la incorporación de toda la componente ecológica e hidromorfológica hasta ahora prácticamente ausente de la legislación comunitaria. Una de sus principales novedades al respecto es la introducción del concepto de estado ecológico, definido como una expresión de la calidad de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos asociados a las aguas superficiales. El mismo se clasifica con arreglo a una serie de indicadores biológicos (composición y abundancia de la flora acuática y de la fauna), hidromorfológicos (régimen hidrológico, condiciones morfológicas, régimen de mareas...) e indicadores

químicos y fisicoquímicos. La norma define el buen estado ecológico como aquel en el que "los valores de los indicadores de calidad biológicos correspondientes al tipo de masa de agua superficial muestran valores bajos de distorsión causada por la actividad humana, pero sólo se desvían ligeramente de los valores normalmente asociados con el tipo de masa de agua superficial en condiciones inalteradas". Otra novedad en relación con la prevención y el control de la contaminación es la adopción del enfoque combinado, permitiendo el control de los vertidos como la combinación más eficaz posible entre los valores límites de emisión y objetivos de calidad.